



Información proporcionada por Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

# Inscripción en el registro privado de seudónimos

Última actualización: 06 mayo, 2025

## Descripción

Como autor, autora o artista con domicilio en Chile o en el extranjero, inscribe un nombre ficticio que oculta tu identidad real, ya sea para fines literarios, artísticos o científicos, asociando ese nombre con las obras que creas o con tu trabajo público como artista.

Con la inscripción, se garantiza que tengas derechos patrimoniales y morales sobre tus obras, lo que te facilita aprovechar económicamente tu trabajo, proteger tus derechos personales como creador y cumplir con la entrega de reproducciones de tus obras, tal como lo exige la [Ley sobre Propiedad Intelectual](#).

Obtén [más información](#).

Acredita tu seudónimo, a través de una obra o el uso público. **Solo las personas naturales pueden inscribir seudónimos**, la inscripción de bandas debe realizarse en INAPI.

Realiza el trámite durante todo el año en el **sitio web del Centro de Registros Integrados Nacionales (CRIN)**, oficina del Departamento de Derechos Intelectuales (Santiago), y por correo postal, siempre y cuando el peso de la obra exceda lo permitido en la plataforma web.

## Conoce los documentos

Para inscribir tu seudónimo debes presentar los siguientes documentos:

- Código de solicitud (o seguimiento), obtenlo en la [plataforma web CRIN](#) (Centro de Registros Integrados Nacionales), utilizando cualquier modalidad para la solicitud de inscripción.
- Obra escrita bajo el seudónimo que deseas inscribir (se paga por dos inscripciones).
- Acreditación de uso público del seudónimo, mediante la presentación de un recorte o impresión de un artículo de diario, revista o página web, en donde se pueda asociar el seudónimo a inscribir con el titular del seudónimo.

**Importante:** la protección de tu obra anónima o seudónimo dura 70 años, a contar desde la primera publicación. Si das a conocer tu identidad, se aplica la regla general de protección, que se extiende por toda tu vida y 70 años más, contados desde la fecha de tu fallecimiento.



**Unidad Tributaria Mensual (UTM).** Este valor depende del mes en que el DDI recibe el contrato o cuando hagas el pago de forma remota.

El porcentaje aplicable es del 10% de la UTM para cualquier otra inscripción contemplada en esta ley.

El pago por concepto de inscripción puede hacerse:

- En línea a la Tesorería General de la República.
- Depósito por caja o transferencia electrónica en la cuenta corriente de BancoEstado N° 9002383, a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT 60.905.000-4 con copia a [propiedad.intelectual@dibam.cl](mailto:propiedad.intelectual@dibam.cl).
- En efectivo en las oficinas del DDI.

**Importante:** para conocer el monto de dinero exacto, escribe a [propiedad.intelectual@patrimoniocultural.gob.cl](mailto:propiedad.intelectual@patrimoniocultural.gob.cl), o llama al +56 2 2997 83 45, +56 2 2997 83 46, +56 2 2997 83 47 o al +56 2 2997 83 50.

## Realiza la inscripción

- A través del [sitio web del Centro de Registros Integrados Nacionales \(CRIN\)](#), con tu [ClaveÚnica](#).
- Presencialmente en la [oficina del Departamento de Derechos Intelectuales \(Santiago\)](#).
- Por correo postal a la oficina del Departamento de Derechos Intelectuales, ubicada en Compañía de Jesús 3150, Santiago.

**Importante:** para el **trámite presencial y correo postal** debes inscribirte previamente en la [plataforma web CRIN](#).

## ¿En qué caso no podre realizar la inscripción?

- La inscripción está realizada a nombre de una persona distinta de la que aparece como autor o como titular de los derechos.
- La inscripción de una obra bajo seudónimo no inscrito o que no se inscribe simultáneamente con la obra.
- Solicitas el registro de seudónimos no usados públicamente.
- Las sentencias y autor aprobatorios judiciales no están ejecutoriados, pudiendo al efecto exigir constancia fehaciente.
- No presentas los instrumentos públicos o privados autorizados ante notario que acrediten los derechos transferidos entre vivos o transmitidos por causa de muerte.
- No se cumplen los requisitos establecidos por la [ley N° 17.336](#) o su reglamento.